



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/002/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: JALPAN MERECE MÁS, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

NOTIFICACIÓN

En Querétaro, Querétaro, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/002/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: JALPAN MERECE MÁS, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

Visto el oficio número DEOEPyPP/1218/2024 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ 187, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto;⁴ Lineamientos Primero (*Objeto*) inciso c), fracciones I y V, Quinto (Exigibilidad), Sexto (*De la información que se incorporará en el SI*) párrafo primero, numeral 5, así como apartado B (*Sanciones en el ámbito local*) numeral 1 de los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral⁵ y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁶ del Instituto, **ACUERDA:**

ÚNICO. Recepción y reserva. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

Del oficio de cuenta se advierte que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,⁷ informó a esta Unidad que las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 emitidos por el Instituto Nacional, no fueron impugnadas por el sujeto obligado y se encuentran firmes, además, que las resoluciones referidas aún no se encuentran registradas en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalización_31Ago23.pdf

⁵ En lo sucesivo Instituto Nacional.

⁶ En lo sucesivo Unidad.

⁷ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Por lo anterior, esta Unidad se reserva proveer al respecto hasta en tanto la Dirección Ejecutiva informe respecto de la recepción de la respuesta a la consulta que planteará al Instituto Nacional sobre si es factible que, a través de la misma, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 75, fracciones VIII y XII de la Ley Electoral, proceda para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas cuya firmeza ha sido notificada, aún y cuando las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 no se encuentren registradas en el sistema mencionado.

Notifíquese mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**



**UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN**